

Protección por Desempleo, se hace preciso adaptar esta Ordenanza y en concreto su Art. 2 a la citada Ley por lo que se modifica la Escala de Indices. La modificación que se propone es la siguiente:

ESCALA DE INDICES

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas del coeficiente 1.2 fijado conforme al Artículo 88 de la Ley 39/88, de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas, atendiendo a la categoría de la calle en que radiquen, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

- ZONA INDUSTRIAL según anexo índice aplicable: 1,—
- ZONA PRIMERA según anexo índice aplicable: 1,2.
- ZONA SEGUNDA según anexo índice aplicable: 1,1.
- ZONA TERCERA según anexo índice aplicable: 0,9.

La categoría de las calles que se fijan para cada una de las zonas quedan reflejadas en el plano que se une a esta Ordenanza y quedan relacionadas en el anexo correspondiente.

En los supuestos en que el espacio afectado en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

Esta Comisión de Hacienda propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.— Aprobar la modificación a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Escala de Indices del Impuesto sobre Actividades Económicas tal como ha quedado reflejada.

2.— Que se siga el trámite reglamentario de exposición pública por espacio de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias, y en el caso de que no se produzcan éstas considerarla definitivamente aprobada.

A N E X O

INDICE 0,90: Almedros, Alta, Bancalejas, Barrionuevo, Bodegas, Buenavista, Calvario, Campanario, Carmen, Carreto, Castillo, Cerro, Cilla, Clavijo, Collado, Conde, Corrales, Cuesta, Cuevas de Santiago, Depósitos, Ebrero, Escuelas, Estrella, Felipe Abad, Florida, Frontón, General Bretón, General Ruiz, Giles, Hornos, Isasa, Jota, La Cruz, Luna, Manantial, Mayor, Mina, Moral, Mura, Norte, Ntra. Sra. de las Nieves, Olivo, Palomares, Pasaje Arzobispo Argaiz, Pastores, Peñascal, Peñuela, Plaza San José, Preciados, Princesa, Roca, Rosales, Rosas, Royo, San Antonio, San Cosme, San Damián, San Juan, San Miguel, San Pedro, San Roque, Santa Eulalia, Santiago, Santiago Milla, Santo Tomás, Santos, Sol, Terradillos, Torre, Torrente, Vía Crucis hasta el nº 139 y nº 58.

INDICE 1: Aurora, Avda. de Logroño, Avda. de Quel, Camino Vallalopé, Diseminado Crta. Soria, Diseminado Monasterio de Vico, Heras de San Román, Otoño, Poligono de Renocal, Poligono Planarresano, Poligono Raposal, Primavera, Vía Crucis mayor nº 139 y nº 58.

INDICE 1,10: Avda. de la Industria, Avda. Entreviñas, Avda. de Navarra, Avda. Deportiva, Bretón de los Herreros, Camino de San Blas, Delicias, Ezequiel Moreno, Laverro, Ruiseñor.

INDICE 1,20: 24 de Agosto, 9 de Julio, Andalucía, Antonio Machado, Aragón, Avda. Noceda, Avda. Numancia, Avda. de Benidorm, Avda. del Cidacos, Avda. Eliseo Lerena, Avda. Reyes Católicos, Baco, Badajoz, Carrera, Crta. Circunvalación, Carreto, Doctores Castroviejo, Este, Federico García Lorca, Fidel Ruiz del Río, Flores, Francisco de Quevedo, Fueros de Arnedo, Gonzalo de Berceo, Herce, Hermano Lino Martínez, Huertas, Ingenieros, Isidoro Gil de Muro, Joan Miró, Jose Antonio Pérez Otaño, Juan Carlos I, La Paz, León Gentico, Los Berones, Miguel de Cervantes, Orenzana, Pablo Neruda, Pablo Picasso, Palacio, Pasaje Celso Diaz, Paseo de la Constitución, Paseo Libertad, Picota, Pio XII, Plaza Ntra. Sra. Vico, Plaza Orenzana, Plaza San Vicente de Paul, República Argentina, San Blas, San Francisco de Asís, Santa Clara, Santa Marina, Santiago Ruiz de la torre, Santo Domingo de la Calzada, Sevilla, Silo, Soria, Tenerias, Timoteo Ruiz, Toriles, Velazquez, Virrey Lizana.

Toda la actividad industrial, independientemente de la zona donde se encuentre ubicada, se le aplicará el índice 1.

“3.— APROBACION DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA APROBACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

Se da lectura al dictámen de la Comisión de Hacienda de 8 de Febrero de 1.994 que transcrito literalmente dice:

“3.— MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.— Se propone por el Concejal delegado de Deportes la modificación del Art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas e instalaciones análogas y en concreto el de utilización de frontones que quedará redactado de la siguiente forma:

- TRINQUETE: 1.000,— Ptas / hora con luz. 600,— Ptas / hora sin luz.
- FRONTON CORTO : 1.000,— Ptas / hora con luz. 600,— Ptas / hora sin luz.
- FRONTON LARGO: 2.000,— Ptas / hora. Precio único.

En la utilización del Frontón Largo, los equipos federados tendrán una reducción del 50%.

Cuando se realicen Torneos de Corta duración, el precio será de 1.000,— pesetas por equipo para todo el Torneo.

En los Torneos de Larga duración, el precio será de 3.000,— pesetas por equipo para todo el Torneo.

Esta Comisión de Hacienda propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.— Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas e instalaciones análogas, tal como ha sido reflejada manteniendo el resto de la Ordenanza en las mismas condiciones en que se encontraba.

2.— Exponer al público por plazo reglamentario de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias entendiéndose que de no producirse éstas quedará definitivamente aprobada la modificación acordada.

Y para que conste y surta sus efectos donde haya lugar, expido, firmo y sello la presente con el visto bueno del Sr.

Alcalde en Arnedo a veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. - VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de I.A.E.
III.C.777

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 15 de Febrero de 1994, provisional relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

TEXTO DEL ACUERDO PROVISIONAL.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Resultando: Que por la Alcaldía Presidencia se ha presentado Memoria y Moción, acompañadas del Proyecto de Modificación de dicha Ordenanza.

Considerando: Que corresponde al Ayuntamiento la competencia para la modificación de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, siendo necesario que el acuerdo se acepte por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según el artículo 47.3,h) de la misma Ley.

Considerando: Que para financiar los gastos ordinarios del municipio es necesario adoptar acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, toda vez que, de conformidad con el Artículo 15.2 y 16.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales, al hacer USO de las facultades que le confiere la Ley al Ayuntamiento en orden a la fijación de los elementos para la determinación de las cuotas tributarias, es preciso modificar la Ordenanza Fiscal.

Visto el informe de Secretaría e Intervención de Fondos.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio.

S.F., el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los quince miembros asistentes, de los diecisiete que de derecho y hecho lo componen, representando, por tanto, la mayoría absoluta del número legal de los mismos, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas concretamente de su Artículo 3º, el cual queda redactado como a continuación se indica:

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la mínima fijada en las tarifas vigentes, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, 1259/1991 de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, incrementada con:

a) La aplicación del coeficiente único del 1,368 conforme a lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Atendiendo a la situación física del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece según la categorías de las calles los siguientes índices:

CATEGORIA CUARTA índice 0,90

SIGLA	DENOMINACION CALLE
PG	TEJERIAS
PG	TEJERIAS CALLE A
PG	TEJERIAS CALLE B
PG	TEJERIAS CALLE C
PG	TEJERIAS CALLE D
PG	TEJERIAS CALLE E
PG	TEJERIAS CALLE F
PG	TEJERIAS CALLE G
PG	TEJERIAS CALLE H
PG	TEJERIAS CALLE I